

derecho de exigir, si lo considera conveniente, la instalación de un contador volumétrico de la impulsión principal.

3.º Los concesionarios, con la aceptación de condiciones, han presentado dos planos que definen, de modo inequívoco, las superficies concretas a las que van destinadas las aguas, sin que puedan ser utilizadas, en ningún caso, fuera de las citadas superficies. Se fija el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del cual deberán quedar concluidas las obras proyectadas. La puesta en riego total deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes a la terminación de aquéllas.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que los caudales elevados por los concesionarios no excedan, en ningún caso, de los autorizados, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización, en épocas de escasez o como consecuencia de los planes del Estado, y la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1973. El Director general P. D. al Comisario central de Aguas R. Uribistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de curvas, Carretera N-550, La Coruña-Vigo-Tuy, punto kilométrico 133,700, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 30 de abril de 1973, ha sido aprobado el proyecto de «Mejora de curvas, Carretera 550, La Coruña-Vigo-Tuy, punto kilométrico 133,700, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

A dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de

Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el día 10 (diez) de julio, a partir de las diez horas, se procederá en la Casa Consistorial de Redondela, después de trasladarse al terreno si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra 11 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—4.153 E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de orden	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Empaquetamiento
1	Jesús Mos Montero	Cesantes	Sotojusto.
2	Ramona Vázquez	Cesantes	Sotojusto.
3	Peregrina Vázquez	Cesantes	Sotojusto.
4	Carmen Bouzón Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
5	José López	Cesantes	Sotojusto.
6	Carmen Bouzón Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
7	José Martínez Villadares	Vigo	Sotojusto.
8	Jesús Mos Montero	Cesantes	Sotojusto.
9	Jesús Martínez Taboas	Cesantes	Sotojusto.
10	Manuel Martínez	Cesantes	Sotojusto.
11	Domingo Longo	Cesantes	Sotojusto.
12	Adela Taboas Castellano	Cesantes	Sotojusto.
13	Enrique Bouzón Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
14	Manuel Fernández Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
15	Esmeralda Conde Pérez	Cesantes	Sotojusto.
16	Jesús Martínez	Cesantes	Sotojusto.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de curva, Carretera N-550, La Coruña-Vigo-Tuy, punto kilométrico 133,000, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 4 de mayo de 1973, ha sido aprobado el proyecto de «Mejora de curva, Carretera N-550, La Coruña-Vigo-Tuy punto kilométrico 133,000, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

A dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el día 10 (diez) de julio próximo, a partir de las diez horas, se procederá en la Casa Consistorial de Redondela, después de trasladarse al terreno si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que

estimen pertinentes, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 11 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe, Ramon López Arca.—4.154-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de orden	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Emplazamiento
1	Ramona Cabaleiro	Cesantes	Outeiro de Penas.
2	Florentino Lago	Cesantes	Outeiro de Penas.
3	Jesús Balado	Cesantes	Outeiro de Penas.
4	Florentino Cabaleiro ..	Cesantes	Outeiro de Penas.
5	Jesús (a) Rulo	Cesantes	Outeiro de Penas.
6	Antolin Martínez	Cesantes	Outeiro de Penas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se determina el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1963,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Don Angel González Alvarez, Catedrático de Ontología de la Universidad Complutense.

Vocales:

Don Miguel Cruz Hernández, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Don José Delgado Pinto, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Don Enrique Freijo Balsebre, Catedrático numerario de Antropología Filosófica de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Don Saturnino Alvarez Turienzo, Profesor agregado de Etica General de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes

Presidente: Don Sergio Rabade Romeo, Catedrático de la Universidad Complutense.

Vocales:

Don Alfonso Candau Parias, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, Catedrático de la Universidad Complutense.

Don Arsenio López Rodríguez, Profesor contratado de Filosofía de la Naturaleza, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Don José Riesco Ferrero, Catedrático numerario de Ontología de la Universidad Pontificia de Salamanca; y

2.º Que se deje sin efecto la Orden ministerial de 9 de marzo último respecto al Tribunal para esta misma disciplina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector IV-Area 1 (Sn-W/1-4)», comprendida en la provincia de Orense.

Hmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 29 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de la provincia de Orense, que se denominó «Subsector IV-Area 1».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de la provincia expresada.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincia que comprende:

«Subsector IV-Area 1 (Sn-W/1-4)», comprendida en los términos municipales de Maceda, Verín, Monterrey y otros, de la provincia de Orense.

Área formada por arcos de meridianos con relación al meridiano de Madrid y paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 1' Oeste	42º 20' Norte
Vértice 2	3º 50' Oeste	42º 20' Norte
Vértice 3	3º 50' Oeste	42º 08' Norte
Vértice 4	3º 44' Oeste	42º 08' Norte
Vértice 5	3º 44' Oeste	42º 02' Norte
Vértice 6	3º 38' Oeste	42º 02' Norte

Vértice 7. Intersección del meridiano 3º 38' Oeste con la frontera portuguesa.

Vértice 8. Intersección del meridiano 4º 1' Oeste con la frontera portuguesa.

El perímetro así determinado comprende un área aproximada de 120.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación dentro del perímetro señalado en el número 1 de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 29 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas de la labor efectuada; marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.